

Estudiantes

Disciplina estudiantil- Procedimientos

El propósito de este procedimiento es implementar la política de disciplina estudiantil del distrito adoptada por la Junta. Estos procedimientos son consistentes con la política de disciplina estudiantil, así como con las leyes federales y estatales aplicables.

I. Definiciones

Para el propósito de la política de disciplina estudiantil y procedimientos, se aplican las siguientes definiciones:

- A. **Violación de conducta (Behavioral violation):** El comportamiento de un estudiante que viola las políticas y procedimientos de disciplina del distrito.
- B. **Exclusión del salón de clases (Classroom exclusion):** La exclusión de un estudiante de un salón de clases, área de instrucción o actividad por violaciones de conducta, sujeto a los requisitos de WAC 392-400-330 y 392-400-335. La exclusión del salón de clases no incluye la acción que resulta en la pérdida de instrucción por una breve duración cuando (a) el maestro u otro personal escolar intenta otras formas de disciplina para apoyar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento; y (b) el estudiante permanece bajo la supervisión del maestro u otro personal escolar durante esa breve duración.
- C. **Respuesta o sensibilidad cultural (culturally responsive):** Tiene el mismo significado que “competencia cultural” en RCW 28A.410.270.
- D. **Disciplina (Discipline):** Cualquier acción realizada por el distrito escolar en respuesta a una violación de conducta.
- E. **Interrupción al proceso educativo (Disruption of the educational process):** Es la interrupción al trabajo en el salón de clases, la creación de desorden o la invasión de derechos de un estudiante o grupo de estudiantes.
- F. **Expulsión de emergencia (Emergency expulsion):** Es el retiro del estudiante de la escuela debido a que su presencia es un continuo e inminente peligro para los demás estudiantes y para el personal escolar, o es un continuo e inminente peligro de perjuicios materiales y sustanciales al proceso educativo, sujetos a los requisitos de WAC 392-400-510 hasta 392-400-530.
- G. **Expulsión (Expulsion):** Se trata de una denegación de admisión al lugar escolar actual del estudiante en respuesta a una violación de conducta, sujeta a los requisitos de WAC 392-400-430 a 392-400-480.

- H. **Duración de término académico (Length of an academic term):** Es el total de días escolares en un semestre, como se define por la junta escolar.
- I. **Otras formas de disciplina (Other forms of discipline):** Son las acciones utilizadas en respuesta a las violaciones de conducta, distintas de la exclusión de la clase, la suspensión, la expulsión o la expulsión de emergencia, que pueden implicar el uso de las mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento desarrollado bajo RCW 28A.165.035.
- J. **Padres de familia/Padre/Madre (Parent):** Tiene el mismo significado como en WAC 392-172A-01125.
- K. **Junta escolar (School Board):** Es la junta regidora de directores del distrito escolar local.
- L. **Día hábil escolar (School business day):** Es cualquier día del calendario, excepto los sábados y domingos o cualquier día festivo federal, estatal o escolar, en los cuales la oficina del superintendente está abierta al público para servir. Un día hábil escolar concluye o termina al cierre de la oficina del superintendente en ese día del calendario.
- M. **Día escolar (School day):** Es cualquier día total o parcial en el que los estudiantes asisten a la escuela con propósitos de instrucción educativa.
- N. **Suspensión (Suspension):** Es la negación de asistencia en respuesta a una violación de conducta de cualquier materia o clase, o de cualquier programa completo de materias o clases, pero sin incluir las exclusiones de clases, las expulsiones o las expulsiones de emergencia. La suspensión también puede incluir la negación de la admisión o la entrada a los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del distrito o estén rentados o controlados por él.
- (a) **Suspensión en la escuela (In-school suspension):** Una suspensión en la que un estudiante es excluido de su entorno educativo regular, pero permanece en la ubicación escolar actual por hasta diez días escolares consecutivos, sujeto a los requisitos en WAC 392-400-430 a 392-400-475.
 - (b) **Suspensión de corto plazo (Short-term suspension):** Es una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por hasta diez días escolares consecutivos, sujeto a los requisitos en WAC 392-400-430 a 392-400-475
 - (c) **Suspensión a largo plazo (Long-term suspension):** Es una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por más de diez días escolares consecutivos, sujeto a los requisitos en WAC 392-400-430 a 392-400-475.

II. Participación con las familias y asistencia en idiomas

El distrito proporcionará la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento. Además, el personal de la escuela hará todos los intentos razonables para involucrar al estudiante y a los padres en la resolución de las violaciones de conducta.

El distrito se asegurará de proporcionar toda la comunicación relacionada con la disciplina (oral y escrita) en un idioma que el estudiante y los padres entiendan. Esto puede requerir asistencia de idiomas para los estudiantes y los padres con un dominio limitado del inglés, según Title VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y adaptaciones para los padres y los estudiantes con discapacidades de comunicación. Para los padres que no puedan leer en ningún idioma, el distrito proporcionará el material escrito de forma oral.

III. Apoyo al estudiante con otras formas de disciplina

La administración de otras formas de disciplina pueden involucrar el uso de las mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú del estado para conductas disponible en: <https://www.k12.wa.us/student-success/support-programs/learning-assistance-program-lap/menus-best-practices-strategies/behavior-menu-best-practices-strategies>.

De acuerdo con WAC 392-400-110(1)(e), el distrito ha identificado las otras siguientes formas de disciplina que el personal escolar debe administrar antes o en lugar de la disciplina de exclusión para apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento:

- Notificación de violaciones de conducta a padres/tutores;
- Conferencia con el estudiante y/o con los padres/tutores;
- Cambios a los horarios, clases o asiento en un esfuerzo de mejorar la conducta del estudiante;
- Instrucción en destrezas sociales;
- El uso de estrategias de desescalada;
- Detención antes de la escuela, durante el recreo y/o después de la escuela. La detención no se extenderá más allá de la hora de salida del autobús en el que viaja el estudiante, a menos que el padre/tutor del estudiante haya recibido una notificación previa;
- Asignaciones especiales;
- Restricción a actividades relacionadas a la escuela;
- Contratos o acuerdos de conducta;
- Consejería en las expectativas de conducta y las potenciales consecuencias de las violaciones a la conducta;
- Requerir una re-institución y/o perdón;
- Tutoría al estudiante para asistirlo a que logre sus expectativas de conducta;
- Mediación;
- Prácticas de justicia restaurativa; o
- Confiscación de objetos inapropiados.

Todo el personal escolar está autorizado a implementar otras formas de disciplina identificadas anteriormente. Al menos anualmente, el personal escolar de cada escuela del distrito revisará las mejores prácticas y estrategias identificadas para otras formas de disciplina.

IV. Autoridad del personal y disciplina de exclusión

Los miembros del personal del distrito son responsables de supervisar a los estudiantes inmediatamente antes, durante y después del día escolar; durante las actividades escolares (ya sea dentro o fuera del plantel); en los terrenos de la escuela antes o después del horario escolar cuando un grupo escolar o una actividad escolar esté utilizando los terrenos de la escuela; fuera de los terrenos de la escuela, si las acciones del estudiante afectan o interfieren materialmente con el proceso educativo; y en el transporte escolar. El personal tiene la responsabilidad de proporcionar un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo para todos los estudiantes durante las actividades relacionadas con la escuela. De acuerdo con la política de disciplina de los estudiantes, el personal del distrito administrará la disciplina de manera que responda a las necesidades y fortalezas de los estudiantes, los apoye en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento, y los mantenga en el salón de clases en la mayor medida posible.

Los miembros del personal buscarán la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento. El Superintendente o su designado tiene la autoridad general para administrar la disciplina, incluyendo toda la disciplina de exclusión. El Superintendente designa la autoridad disciplinaria para imponer la suspensión dentro de la escuela, la suspensión a corto plazo, la suspensión a largo plazo, la expulsión y la expulsión de emergencia a los directores de las escuelas y sus designados administrativos y a los administradores del distrito que tienen control directo sobre los programas de los estudiantes.

Exclusiones del transporte o de las actividades extracurriculares y detención

El Superintendente autoriza a los directores y a sus designados administrativos a administrar otras formas de disciplina que excluyan a un estudiante de los servicios de transporte o de las actividades extracurriculares o que impongan la detención. Para los estudiantes que cumplen con la definición de personas sin hogar, el distrito proporcionará transporte de acuerdo con 3115 -Estudiantes que experimentan la falta de hogar.

El distrito no administrará otras formas de disciplina en una manera que resultaría en la negación o retraso de una comida adecuada y nutritiva a un estudiante o que evite que un estudiante logre un nivel de grado escolar, que no cumpla con cierta materia o que no logre los requisitos de académicos. El distrito no excluirá a un estudiante de los servicios de transporte sin proveerle con acceso a un transporte alternativo que necesite para participar por completo de los servicios educativos regulares o de los servicios educativos proveídos durante la suspensión o la expulsión.

Los estudiantes y los padres pueden impugnar a la administración sobre otras formas de disciplina, incluidas las exclusiones del transporte o de las actividades extracurriculares y las detenciones, utilizando los procedimientos de reclamación/quejas del distrito.

Exclusión del salón de clases

De acuerdo con este procedimiento, los maestros tienen la autoridad para excluir a un estudiante del salón de clases o del área de instrucción o de actividades del maestro por violaciones de conducta que interrumpan el proceso educativo, mientras el estudiante está bajo la supervisión inmediata del maestro, de acuerdo con esta política y procedimiento y las normas de disciplina del plantel escolar. Además, el distrito autoriza a los directores y a sus designados administrativos, y a los administradores del distrito a administrar la exclusión del salón de clases con la misma autoridad y límites de autoridad que los maestros del salón de clases.

A menos que la presencia del estudiante represente un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción o perjuicio material y sustancial al proceso educativo, el maestro u otro personal de la escuela debe intentar primero una o más formas de disciplina para apoyar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento. Una exclusión de la clase puede ser administrada para todo o cualquier parte del resto del día escolar. Si el estudiante es excluido por más tiempo que el resto del día escolar o es retirado de la escuela, el distrito proporcionará una notificación y el debido proceso para una suspensión, expulsión o expulsión de emergencia, según corresponda.

La escuela proporcionará al estudiante la oportunidad de recuperar las tareas y los exámenes perdidos durante la exclusión al salón de clases. El distrito no administrará otras formas de disciplina o exclusiones del salón de clases, de una manera que resulte en la negación o retraso de una comida nutricionalmente adecuada para un estudiante o que le impida lograr un nivel de grado escolar específico, materia o requisitos de graduación.

Seguido a exclusión del salón de clases de un estudiante, el maestro u otro personal escolar deberán informar de la exclusión del salón de clases, incluyendo la violación de conducta que condujo a dicha exclusión, con atención al director o a su designado lo más pronto que sea razonablemente posible.

El maestro, el director o la persona designada por éste deben notificar a los padres del estudiante de la exclusión del salón de clases tan pronto como sea razonablemente posible. Como se ha indicado anteriormente, el distrito debe asegurarse de que esta notificación esté en un idioma y forma (es decir, oral o escrita) que los padres entiendan.

Cuando el maestro u otro personal escolar autorizado administre una exclusión del salón de clases porque la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo:

1. El maestro u otro personal escolar deberá notificar inmediatamente al director o a su designado; y
2. El director o su designado deberá reunirse con el estudiante lo más pronto como razonablemente sea posible y administrarle la acción disciplinaria adecuada.

El distrito abordará las quejas del estudiante y de los padres sobre la exclusión del salón de clases a través de los procedimientos del distrito de quejas/querellas establecido a continuación.

V. Proceso de quejas/querellas para otras formas de disciplina y para la exclusión del salón de clases

Cualquier estudiante o padre/tutor que se sienta agraviado por la administración de la exclusión de la clase y/u otras formas de disciplina, incluyendo la disciplina que excluye a un estudiante del transporte o de las actividades extracurriculares y la detención, tiene derecho a una conferencia informal con el director o su designado para intentar resolver la queja. Dicha solicitud debe hacerse dentro de los diez (10) días hábiles de la imposición de la otra forma de disciplina o exclusión del salón de clases. Si la queja se refiere a las acciones de un empleado, el empleado será notificado de la iniciación de una queja tan pronto como sea razonablemente posible.

Durante la conferencia, el estudiante y los padres/tutores tendrán la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante con respecto a la violación del comportamiento. Los miembros del personal tendrán la oportunidad de responder a las cuestiones y preguntas relacionadas con el asunto de la queja. Además, el director o la persona designada tendrán la oportunidad de abordar las cuestiones y preguntas planteadas y de hacer preguntas a los padres/tutores, al estudiante y a los miembros del personal.

Si después de agotar esta remediación no se resuelve la queja, los padres y el estudiante tendrán derecho, tras (2) días escolares hábiles con previo aviso, a presentar una queja escrita y/u oralmente al Superintendente o a la persona designada. El Superintendente o la persona designada proporcionará a los padres y al estudiante una copia escrita de su respuesta a la queja dentro de diez (10) días hábiles escolares.

El uso de este proceso de quejas no impedirá o pospondrá la acción disciplinaria, a menos que el director o superintendente elija posponerla.

VI. Suspensión y expulsión – Condiciones generales

- A. El uso de la suspensión y la expulsión por parte del distrito tendrá una relación real y sustancial con el mantenimiento y el funcionamiento legal del distrito escolar, incluyendo, pero sin limitarse a: la preservación de la salud y la seguridad de los estudiantes y a los empleados y la preservación de un proceso educativo que es conducente al aprendizaje.
- B. El distrito no administrará la disciplina, incluyendo la suspensión y la expulsión, de ninguna manera relacionada con la realización o el incumplimiento de un estudiante de cualquier acto no relacionado con el funcionamiento ordenado de la escuela o de las actividades patrocinadas por la escuela o cualquier otro aspecto de la preservación del proceso educativo.

- C. El distrito no administrará ninguna disciplina, incluyendo la suspensión o la expulsión, de manera que resulte en la negación o el retraso de una comida nutricionalmente adecuada para un estudiante o que impida que un estudiante cumpla con un grado escolar específico, materia o requisito de graduación.
- D. El distrito proporcionará a los padres/tutores la oportunidad de participar para apoyar al estudiante y resolver las violaciones de conducta antes de administrar la suspensión o la expulsión. Además, el Superintendente o los designados identificados en este procedimiento deben considerar la circunstancia individual del estudiante y la naturaleza de la violación antes de administrar cualquier suspensión o expulsión para determinar si la suspensión o expulsión, y la duración de la exclusión, están justificadas.
- E. El director o su designado en cada escuela deberá informar de todas las suspensiones y expulsiones, incluyendo la violación de conducta que condujo a la suspensión o la expulsión, al Superintendente o su designado en un plazo de veinticuatro horas (24) después de haber administrado la acción disciplinaria.
- F. La expulsión o suspensión de un estudiante no puede ser por un período indefinido y debe tener una fecha de finalización. Después de suspender o expulsar a un estudiante, el distrito hará esfuerzos razonables para que regrese a su entorno educativo habitual lo antes posible. Además, el distrito debe permitir que el estudiante solicite la readmisión en cualquier momento. El distrito no administrará ninguna disciplina de manera que impida al estudiante completar los requisitos de la materia, del nivel de grado o de la graduación.
- G. Al administrar una suspensión o expulsión, el distrito puede negar al estudiante la admisión o la entrada a los bienes muebles e inmuebles que el distrito posee, renta, arrienda o controla. El distrito debe proporcionar una oportunidad para que los estudiantes reciban servicios educativos durante una suspensión o expulsión de acuerdo con WAC [392-400-610](#). El distrito no suspenderá o expulsará a un estudiante de la escuela por ausencias o retardos escolares.
- H. Si durante una suspensión o expulsión el distrito inscribe a un estudiante en otro programa o curso de estudio, el distrito no puede impedir que el estudiante regrese al entorno educativo regular del estudiante después de la finalización de la suspensión o expulsión, a menos que se aplique uno de los siguientes:
 - 1. El superintendente o su designado otorguen una petición para extender la expulsión del estudiante bajo WAC [392-400-480](#);
 - 2. El cambio del entorno es para proteger a las víctimas bajo WAC [392-400-810](#); o
 - 3. Otras leyes que eviten que el estudiante regrese a su entorno educativo regular.

VII. Suspensiones a corto plazo y en la escuela – Condiciones y limitaciones

Antes de considerar la administración de una suspensión dentro de la escuela o de corto plazo, los miembros del personal designados deben haber intentado primero una o más

formas de disciplina para apoyar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento.

Para los estudiantes desde kínder al cuarto grado, el distrito no administrará la suspensión dentro de la escuela a corto plazo por más de diez (10) días escolares acumulativos durante cualquier término académico. Para los estudiantes de quinto a doceavo grado, el distrito no administrará una suspensión dentro de la escuela o a corto plazo por más de quince (15) días escolares acumulativos durante cualquier semestre. Además, el distrito no administrará una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela más allá del año escolar en el que ocurrió la violación de conducta.

Al administrar una suspensión en la escuela (in-school), el personal escolar se asegurará de estar físicamente en el mismo lugar que el estudiante para proporcionar supervisión directa durante la duración de la suspensión dentro de la escuela. Además, el personal de la escuela se asegurará de estar accesible para ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante.

De acuerdo con las demás disposiciones de este procedimiento, los tipos de violación de conducta por los que el distrito puede administrar una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela incluyen las siguientes categorías de conductas, entre otras violaciones de conducta, incluyendo las establecidas en RCW 28A.600.015(6)(a)-(d):

- Incendio provocado;
- Agresión;
- Estar bajo la influencia de drogas, alcohol y sustancias que alteran la mente u otras violaciones relacionadas con dichas sustancias, incluyendo la posesión, venta o entrega;
- Amenazas de bomba o falsas alarmas que causen una interrupción del proceso escolar;
- Hacer trampas o pasar exámenes;
- Conducta que a sabiendas crea una perturbación, incluyendo pero no limitado a: ocupar de un plantel escolar o de los terrenos de la escuela con el fin de privar a otros de su uso; bloquear la entrada o salida de cualquier edificio o salón escolar con el fin de privar a otros de pasar por ella; impedir que los estudiantes asistan a una clase o actividad escolar; bloquear el tráfico peatonal o vehicular normal en un campus escolar; interferir gravemente con la realización de cualquier clase o actividad;
- Actividad criminal;
- Difamación de otra persona;
- Destrucción de la propiedad;
- Vestimenta y apariencia disruptiva;
- Ponerse en peligro a sí mismo, a otros estudiantes o al personal;
- Participar en extorsiones, chantajes o coerción;
- Peleas, incluyendo la instigación, promoción o escalada de una pelea, y no dispersarse de una pelea, independientemente de quién la haya iniciado;
- Actividades relacionadas con pandillas;

- Acoso, intimidación o intimidación;
- Conducta lasciva;
- Mentir;
- Hacer declaraciones o acusaciones falsas que atenten contra la salud, la seguridad y la protección de la comunidad;
- Negarse a cesar el comportamiento prohibido o a seguir las instrucciones legales del personal escolar;
- Mala conducta sexual que pueda constituir una agresión o acoso sexual;
- Robo;
- Amenazas de violencia o de matar a otra persona;
- Entrar sin autorización o negarse a salir cuando se le ordene;
- Abuso verbal;
- El uso, la posesión, la venta o la entrega de sustancias de tabaco, incluyendo, pero sin limitarse a, cigarrillos, cigarros, rapé, tabaco para fumar, tabaco sin humo, nicotina, dispositivos electrónicos para fumar/vapor y productos de vapor, inhaladores no recetados, dispositivos de entrega de nicotina o productos químicos que no están aprobados por la FDA para ayudar a las personas a dejar de consumir tabaco, dispositivos que producen el mismo sabor o efecto físico de las sustancias de nicotina y cualquier otro equipo, dispositivo, material o innovación para fumar;
- El uso de vehículos de motor en la propiedad de la escuela de una manera que pone en peligro la seguridad;
- Uso o posesión de armas o explosivos; y
- Violación de los términos de la suspensión.

Esta lista no refleja todos los tipos de violaciones de conducta para las cuales el distrito puede administrar acciones disciplinarias. El distrito no requiere administrar una suspensión a corto plazo o en la escuela para las violaciones de conducta mencionadas arriba y puede administrar la disciplina adecuada conforme sea permitido por este procedimiento después de haber considerado las circunstancias individuales envueltas.

VIII. Suspensiones a largo plazo y expulsiones – Condiciones y limitaciones

A. Imposición de las suspensiones a largo plazo y expulsiones:

Antes de administrar una suspensión o una expulsión de largo plazo, el personal del distrito debe considerar otras formas de disciplina para apoyar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento. El distrito también debe considerar las otras condiciones y limitaciones generales enumeradas anteriormente.

El distrito puede determinar que la suspensión a largo plazo o la expulsión es apropiada sólo para las violaciones de comportamiento que cumplen con las definiciones previstas en RCW 28A.600.015(6)(a)-(d) establecidas a continuación:

1. Tener un arma de fuego en propiedad escolar o en el transporte escolar violando RCW 28A.600.420;
2. Cualquiera de las siguientes ofensas enumeradas en RCW 13.04.155, incluyendo:
 - a. Cualquier ofensa violenta como se define en RCW 9.94A.030
 - b. Cualquier delito que la ley de Washington defina como delito de clase A o un intento, conspiración criminal o solicitud para cometer un delito de clase A;
 - c. Homicidio involuntario;
 - d. Atentados al pudor cometidos por coacción;
 - e. Secuestro;
 - f. Incendiarario;
 - g. Agresión de segundo grado;
 - h. Agresión a un niño/niña en segundo grado;
 - i. Robo;
 - j. Tiroteo desde un vehículo; y
 - k. El homicidio vehicular o la agresión vehicular causados por la conducción de un vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier droga, o por el manejo de un vehículo de manera imprudente;
3. Cualquier delito sexual como se define en RCW 9.94A.030, que incluye cualquier violación de delito grave del capítulo 9A.44 RCW (que no sea la falta de registro como delincuente sexual en violación de 9A.44.132), incluyendo la violación, la violación de un niño/a, el abuso sexual de niños/niñas, la mala conducta sexual con un menor, las libertades indecentes, el figoneo, y cualquier condena o adjudicación de delito grave con un hallazgo de motivación sexual;
4. Posesión o entrega ilícita, o ambos, de sustancias controladas en violación al capítulo 69.50 RCW;
5. Cualquier violación de armas del capítulo 9.41 RCW, incluyendo tener un arma peligrosa en la escuela en violación de RCW 9.41.280;
6. Dos o más violaciones de lo siguiente en un período de tres años:
 - (a) Intimidación criminal de pandillas en violación de RCW 9A.46.120, (b) Actividad de pandillas en los terrenos de la escuela en violación de RCW 28A.600.455; (c) Desobedecer intencionalmente al personal administrativo de la escuela en violación de RCW 28A.635.020; y (d) Desfigurar o dañar la propiedad de la escuela en violación de RCW 28A.635.060.
7. Cualquier comportamiento del estudiante que impacta adversamente la salud o la seguridad de otros estudiantes o del personal educativo. Tal

como se utiliza en esta política, el distrito define la frase "el comportamiento del estudiante que afecta negativamente a la salud o la seguridad de otros estudiantes o personal educativo" como incluyendo, pero no limitado a, los siguientes ejemplos:

- a. Actos delictivos; incompatibles con las directivas médicas;
- b. La comisión o conspiración para cometer una intimidación física o verbal;
- c. Una conducta que constituya acoso, intimidación y bullying bajo la Política 3207 cuando tales actos tengan un impacto adverso en la salud y seguridad según lo determine la administración del distrito;
- d. Un acto (o actos) de robo cuando dichos actos tengan un impacto adverso en la salud y la seguridad según lo determine la administración del distrito; y
- e. Un comportamiento del estudiante que constituya una interrupción sustancial y continua del proceso o ambiente educativo y que tenga un impacto adverso en la salud y seguridad de otros estudiantes y del personal educativo.

El distrito sólo puede administrar la suspensión a largo plazo o la expulsión después de determinar que el estudiante puede suponer un peligro inminente para los demás o, en el caso de la suspensión de largo plazo, una amenaza inminente de perturbación material y sustancial del proceso educativo si volviera a la escuela antes de la duración de la exclusión impuesta.

B. Duración de las suspensiones a largo plazo y de las expulsiones:

Una suspensión de largo plazo no excederá la duración de un período académico, según se define por el consejo escolar. Una suspensión a largo plazo no puede ser administrada más allá del año escolar en el que ocurrió la violación de la conducta.

Una expulsión no puede exceder la duración de periodo académico, a menos que el Superintendente otorgue una petición de extender la expulsión según lo establecido en esta sección del procedimiento en la parte titulada **Petición para extender una expulsión**. Una expulsión puede ser administrada hasta más allá del año escolar en que ocurrió la violación de conducta.

De acuerdo con RCW [28A.600.420](#), un distrito escolar debe expulsar a un estudiante por no menos de un año si el distrito ha determinado que el estudiante ha llevado o ha estado en posesión de un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela, o en las áreas de las instalaciones mientras son utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas. El Superintendente puede modificar la expulsión en función de cada caso.

Un distrito escolar también puede suspender o expulsar a un estudiante por hasta un año si el estudiante actúa con malicia (como se define bajo [9A.04.110](#)) y muestra un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones de

la escuela, el transporte proporcionado por la escuela, o las áreas de las instalaciones mientras se utiliza exclusivamente por las escuelas públicas. Estas provisiones no se aplican a los estudiantes mientras participan en una actividad de educación militar autorizada por el distrito; una convención de armas autorizada por el distrito o un curso de seguridad; o en una competencia de rifle autorizada por el distrito.

Excepto por una violación de arma de fuego bajo [392-400-820](tel:392-400-820), el distrito no impondrá una suspensión a largo plazo o una expulsión a un estudiante que esté en el kínder y hasta el cuarto grado.

Si una suspensión o expulsión a largo plazo puede exceder los diez (10) días, el distrito considerará si el estudiante es actualmente elegible o podría ser considerado elegible para los servicios de educación especial. Si es así, el director notificará al personal de educación especial pertinente de la suspensión o expulsión para que el distrito pueda asegurarse de seguir la política y el procedimiento 2161 - Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles, así como esta política y procedimiento de disciplina estudiantil.

Después de suspender o expulsar a un estudiante, el distrito hará esfuerzos razonables para devolver al estudiante a su entorno educativo habitual lo antes posible.

C. Suspensiones y expulsiones – Notificación

Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, el distrito tratará de notificar a los padres/tutores del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible con respecto a la violación de conducta y el director o su designado llevará a cabo una audiencia inicial informal con el estudiante para escuchar su perspectiva. En la audiencia inicial, el director o la persona designada deben proporcionar al estudiante la oportunidad de ponerse en contacto con su(s) padre(s)/tutor(es) o, en el caso de una suspensión a largo plazo o una expulsión, el director o la persona designada deben hacer un intento razonable de ponerse en contacto con su(s) padre(s)/tutor(es) para proporcionar una oportunidad a los padres/tutor(es) de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono. El distrito debe celebrar la audiencia inicial en un idioma que el estudiante y los padres/tutores entiendan.

En la audiencia inicial, el director o la persona designada proporcionará al estudiante:

- Notificación de la violación de los estudiantes esta política;
- Una explicación de la evidencia sobre la violación de conducta;
- Una explicación de la disciplina que puede ser administrado; y
- Una oportunidad para que los estudiantes compartan su perspectiva y proporcionen una explicación sobre su violación de conducta.

Después de la audiencia inicial, el director o la persona designada informará al estudiante de la decisión disciplinaria relativa a la violación de conducta, incluida la fecha en que comenzará y terminará cualquier suspensión o expulsión.

El distrito proporcionará una notificación escrita al estudiante y a sus padres antes de un (1) día escolar hábil seguido de la audiencia inicial con el estudiante de la suspensión o expulsión, por correo electrónico en un lenguaje y forma que el estudiante y los padres entiendan. La notificación escrita deberá incluir:

- a. Una descripción de la conducta del estudiante y cómo dicha conducta ha violado esta política.
- b. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluyendo las fechas en las cuales la suspensión o expulsión comenzará y terminará;
- c. Las otras formas de disciplina que el distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del distrito de administrar la suspensión o expulsión;
- d. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o la expulsión;
- e. El derecho del estudiante y de los padres(s)/tutor(es) para tener una conferencia informal con el director o su designado;
- f. El derecho del estudiante y de los padres(s)/tutor(es) para apelar la suspensión o expulsión; y
- g. Para cualquier suspensión a largo plazo y expulsión, la oportunidad de que el estudiante y los padres(s)/tutor(es) participen en una reunión de reincorporación a la escuela (reengagement meeting).

IX. Expulsiones de emergencia –Condiciones y limitaciones

A. Imposición de una expulsión de emergencia:

El distrito puede retirar inmediatamente a un estudiante de su ubicación escolar actual, sujeta a los siguientes requisitos.

El distrito debe tener causas suficientes para creer que la presencia del estudiante supone:

1. Un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela; o
2. Una amenaza inmediata y continuada de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

El distrito no puede imponer una expulsión de emergencia solamente para hacer una investigación de la conducta del estudiante.

Con el propósito de determinar la causa suficiente para una expulsión de emergencia, la frase "amenaza inmediata y continua de interrupción/prejuicio material y sustancial del proceso educativo" significa:

1. Que la conducta del estudiante trae como resultado una interrupción

extrema al proceso educativo y crea una barrera sustancial para el aprendizaje de los demás estudiantes durante el día escolar; y

2. El personal de la escuela ha agotado los intentos razonables de administrar otras formas de disciplina para apoyar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento.

B. Duración de una expulsión de emergencia:

Una expulsión de emergencia no puede superar los diez (10) días escolares consecutivos. Una expulsión de emergencia debe terminar o ser convertida a otra forma de disciplina dentro de diez (10) días escolares desde su inicio.

Si el distrito convierte una expulsión de emergencia a una suspensión o expulsión, el distrito tendrá que hacer lo siguiente:

- a. Aplicar los días que el estudiante fue expulsado por emergencia antes de la conversión hacia el total de la duración de la suspensión o expulsión; y
- b. Proporcionar al estudiante y a los padres/tutores una notificación y los derechos de debido proceso bajo WAC 392-400-430 hasta 392-400-480 apropiados para la nueva acción disciplinaria.

Todas las expulsiones de emergencia, incluyendo la razón por la cual la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o para el personal de la escuela, deben ser reportadas al Superintendente o a su designado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la expulsión de emergencia.

C. Requisitos de la notificación para expulsiones de emergencia:

Después de una expulsión de emergencia, el distrito debe intentar notificar a los padres/tutores del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la causa por la que el distrito cree que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

Dentro de veinticuatro (24) horas después de una expulsión de emergencia, el distrito proporcionará una notificación por escrito al estudiante y a los padres/tutores en persona, por correo o por correo electrónico. La notificación escrita debe incluir:

1. La razón por la que las declaraciones o conductas del estudiante suponen un peligro continuo e inminente hacia los estudiantes o hacia el personal escolar, o representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo;

2. La duración y condiciones de la expulsión de emergencia, incluyendo la fecha en la que la expulsión de emergencia iniciará y terminará;
3. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la expulsión de emergencia;
4. El derecho del estudiante y de los padres/tutores a una conferencia informal con el director o la persona designada; y
5. El derecho del estudiante y de sus padres/tutores de apelar a la expulsión de emergencia, incluyendo dónde y con quien se debe solicitar la apelación.

X. Apelación y reconsideración de las suspensiones y expulsiones

Los siguientes procedimientos se aplican a la apelación, revisión y reconsideración de las suspensiones de corto plazo, las suspensiones de largo plazo, las expulsiones y las expulsiones de emergencia.

A. Conferencia informal opcional con el director para todas las suspensiones y expulsiones

Si un estudiante o el padre/tutor no están de acuerdo con la decisión del distrito de suspender, expulsar o expulsar de emergencia al estudiante, el estudiante o el padre/tutor pueden solicitar una conferencia informal oralmente o por escrito con el director o su designado para resolver el desacuerdo.

El director o su designado deberán celebrar la conferencia en un plazo de tres (3) días escolares hábiles después de recibir la solicitud, a menos que se acuerde lo contrario con el estudiante y los padres/tutores.

Durante la conferencia informal, el estudiante y el padre/tutor tendrán la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante con respecto a la violación de la conducta y los eventos que condujeron a la exclusión. El estudiante y el padre/tutor también tendrán la oportunidad de consultar con el director o la persona designada y el personal escolar involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión y discutir otras formas de disciplina que pueden ser administradas.

Una conferencia informal no limitará el derecho del estudiante o de los padres/tutores a apelar la suspensión, la expulsión o la expulsión de emergencia, o a participar en una reunión de reincorporación a la escuela (reengagement meeting) o a solicitar la readmisión.

B. Apelaciones a todas las suspensiones y expulsiones

Un estudiante o padre/tutor puede apelar una suspensión, expulsión o expulsión de emergencia al Superintendente o a la persona designada oralmente o por escrito.

Tiempo: En el caso de las suspensiones o expulsiones, la solicitud de apelación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó al estudiante y al padre/tutor una notificación por escrito.

En el caso de las expulsiones de emergencia, la solicitud de apelación debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó al estudiante y al padre/tutor una notificación por escrito.

C. Apelaciones para las suspensiones en la escuela (In-School) y a corto plazo:

Proceso: El Superintendente o la persona designada proporcionará al estudiante y a los padres/tutores la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta que dio lugar a la suspensión de corto plazo, oralmente o por escrito.

Decisión: El Superintendente o su designado deberá entregar la decisión de apelación por escrito al estudiante y a sus padres/tutores en persona por correo o correo electrónico en un plazo de dos (2) días escolares hábiles después de haber recibido la apelación. La decisión escrita deberá incluir:

1. La decisión de confirmar, revocar o modificar la suspensión;
2. La duración y las condiciones de la suspensión, incluidas las fechas de inicio y finalización;
3. Los servicios educativos que el distrito ofrecerá durante la suspensión; y
4. Notificación del derecho del estudiante y de los padres/tutores a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de la apelación, incluyendo dónde y a quién hacer dicha solicitud.

D. Apelación a las suspensiones de largo plazo, expulsiones o expulsiones de emergencia

Notificación: En el caso de las suspensiones a largo plazo, las expulsiones o las expulsiones de emergencia, el Superintendente o su designado proporcionará al estudiante y a los padres/tutores una notificación por escrito en persona, por correo o por correo electrónico, dentro de un (1) día hábil escolar después de recibir la solicitud de apelación, a menos que las partes acuerden un plazo diferente. La notificación escrita incluirá:

La notificación por escrito incluirá:

1. La hora, fecha y lugar de la audiencia de apelación;
2. El o los nombres del oficial(es) que presiden la apelación;
3. El derecho del estudiante y de los padres a inspeccionar los registros educativos del estudiante;
4. El derecho del estudiante y de los padres a inspeccionar cualquier evidencia documental o física, y la lista de testigos que serán presentados en la audiencia;
5. El derecho del estudiante y de los padres a ser representados legalmente por un abogado a expensas del estudiante y de los padres/tutores; interrogar a los testigos; compartir las perspectivas y explicaciones del estudiante e introducir evidencia relevante documental, física o testimonial; y
6. En el caso de las suspensiones de larga duración y las expulsiones, si el distrito ofrecerá una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación. El estudiante, el padre/tutor y el distrito pueden acordar celebrar dicha reunión y desarrollar un plan de reincorporación antes de la audiencia de apelación. El estudiante, el padre/tutor y el distrito pueden acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.

Tiempos: Para las suspensiones de larga duración o las expulsiones, el distrito celebrará una audiencia de apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de que el Superintendente o la persona designada haya recibido la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y el padre/tutor hayan acordado lo contrario

Para las expulsiones de emergencia, el distrito celebrará una audiencia de apelación dentro de los dos (2) días hábiles escolares después de que el Superintendente o la persona designada haya recibido la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y el padre/tutor hayan acordado lo contrario.

Procedimientos de audiencia: La audiencia de apelación será conducida por un oficial de audiencias designado por el Superintendente para escuchar y decidir las apelaciones en cumplimiento a este procedimiento. El oficial de audiencias no tendrá que haber estado involucrado en la violación de conducta del estudiante o en la decisión para suspenderlo o expulsarlo y tendrá conocimiento sobre el reglamento disciplinario y las políticas y procedimientos de disciplina del distrito.

Una audiencia para apelar una suspensión o expulsión a largo plazo o una expulsión de emergencia es un proceso cuasi-judicial exento de la Ley de Reuniones Públicas Abiertas (por sus siglas en inglés como OPMA). Para proteger la privacidad del estudiante(s) y otros involucrados, el distrito celebrará la

audiencia sin notificación pública y sin acceso público a menos que el estudiante(s) y/o el padre(s)/tutor(es) o su abogado soliciten una audiencia abierta. Independientemente de si la audiencia es abierta o cerrada, el distrito hará esfuerzos razonables para cumplir con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) en relación con la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes.

Cuando los estudiantes son acusados de violar la misma regla y han actuado de forma concertada y los hechos son esencialmente los mismos para todos los estudiantes, se puede realizar una única audiencia para ellos si el responsable de la audiencia considera que se dan las siguientes condiciones:

- Una sola audiencia no causará confusión; y
- Ningún estudiante tendrá su interés sustancialmente perjudicado o afectado por una audiencia grupal.

Si el oficial que preside la audiencia considera que los intereses de un estudiante se verán sustancialmente perjudicados por una audiencia grupal, el funcionario que preside puede ordenar una audiencia separada para ese estudiante. Los padres y el estudiante tienen el derecho a solicitar una audiencia individual.

Bajo solicitud, el estudiante, el padre/tutor o su representante legal y el distrito pueden inspeccionar cualquier prueba documental o física y la lista de cualquier testigo que se presentará en la audiencia de apelación. Esta información se pondrá a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.

Si un testigo del distrito no puede o no comparece a la audiencia de apelación, el oficial que preside podrá excusar la no comparecencia del testigo, si el distrito establece que:

1. El distrito hizo el esfuerzo razonable para producir al testigo; y
2. La falta del testigo a comparecer es condonada por temor a represalias o a otra razón convincente.

En la audiencia, el estudiante y los padres/tutores tienen derecho a ser representados por un abogado a expensas del estudiante y de los padres/tutores; a interrogar a los testigos; a compartir la perspectiva del estudiante y a dar explicaciones sobre la violación de conducta, así como a presentar pruebas documentales, físicas o testimoniales pertinentes.

Registro: El distrito grabará la audiencia de apelación mediante un dispositivo de grabación manual, electrónica o de otro tipo y, a petición del estudiante o de los padres/tutores, les proporcionará una copia de la grabación.

Decisión: Para las apelaciones de suspensiones a largo plazo o expulsiones, el oficial que preside deberá basar la decisión únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. El oficial(es) que preside(n) proporcionará(n) una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico dentro de tres (3) días hábiles escolares después de la audiencia de apelación. La decisión escrita debe incluir:

1. Los hallazgos de los hechos;
2. Una determinación de si: a) la conducta del estudiante violó la política del distrito; b) la violación de conducta razonablemente justifica la suspensión o expulsión y la duración de la misma; y c) la suspensión o expulsión se confirma, se revoca o se modifica.
3. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluyendo la fecha de inicio y término;
4. Una notificación de los derechos del estudiante y de los padres/tutores para solicitar una revisión o reconsideración de la decisión de la apelación. La notificación incluirá donde y con quien hacer dicha solicitud; y
5. Una notificación de la oportunidad de tener una reunión de reincorporación a la escuela y la información de contacto para la persona que programará la reunión.

Para la expulsión de emergencia, el distrito proporcionará una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar después de la audiencia de apelación. La decisión escrita debe incluir:

1. Los hallazgos de los hechos;
2. Una determinación de si la conducta o declaraciones del estudiante continúan siendo: a) un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar; o b) una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial al proceso educativo.
3. Si el distrito pondrá fin a la expulsión de emergencia o la convertirá en una suspensión o expulsión. Si el distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el distrito proporcionará al estudiante y a los padres/tutores una notificación y el debido proceso consistente con la acción disciplinaria a la que se convirtió la expulsión de emergencia; y
4. Notificación de los derechos del estudiante y de los padres/tutores a solicitar una revisión y reconsideración de la decisión de la apelación. El aviso incluirá dónde y a quién hacer dicha solicitud.

Apelación pendiente de una acción disciplinaria: Cuando una apelación para una suspensión a largo plazo o una expulsión esté pendiente, el distrito puede continuar administrando la suspensión a largo plazo o la expulsión durante el proceso de apelación, sujeto a los siguientes requisitos:

1. La suspensión o la expulsión se administra por no más de diez (10) días escolares consecutivos a partir de la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero;
2. El distrito aplicará los días de suspensión o de expulsión que hayan pasado antes de que la apelación sea decidida hacia el término de la suspensión o expulsión del estudiante, y no se podrá extender el término de la suspensión o la expulsión; y
3. Si el estudiante regresa a la escuela antes de que se decida la apelación, el distrito le dará al estudiante la oportunidad de recuperarse en las tareas y los exámenes perdidos durante la suspensión o la expulsión a su regreso.

E. Reconsideración de apelación para todas las suspensiones, expulsiones o expulsiones de emergencia

El estudiante o los padres/tutores pueden solicitar a la junta escolar que revisen y reconsideren la decisión de la apelación del distrito para todas las suspensiones y expulsiones y para las expulsiones de emergencia. Esta solicitud puede ser oral o escrita.

Tiempos: Para las suspensiones o expulsiones, el estudiante o el padre/tutor debe solicitar la revisión dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó al estudiante y al padre/tutor la decisión de apelación por escrito.

Para las expulsiones de emergencia, el estudiante o el padre/tutor debe solicitar una revisión dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó al estudiante y al padre/tutor la decisión de apelación por escrito.

Proceso: Al revisar la decisión del distrito, la junta escolar debe considerar todas las pruebas documentales y físicas de la audiencia de apelación relacionadas con la violación de la conducta; cualquier registro de la audiencia de apelación; la ley estatal pertinente; y las políticas y procedimientos disciplinarios del distrito. Cualquier reunión de la junta escolar para revisar la decisión del distrito es de naturaleza cuasi-judicial y no está sujeta a la Ley de Reuniones Públicas Abiertas (en inglés como Open Public Meetings Act).

La junta escolar puede solicitar reunirse con el estudiante y sus padres/tutores, el director, testigos y/o el personal escolar para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.

La decisión de la junta escolar será tomada sólo por los miembros de la junta escolar que no estuvieron involucrados en (a) la violación de la conducta; (b) la decisión de suspender o expulsar al estudiante; o (c) la decisión de la apelación.

Decisión: Para la revisión de las suspensiones o expulsiones, la junta escolar proporcionará una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

1. Si la junta escolar confirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión;
2. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluyendo las fechas de inicio y fin de la suspensión o expulsión; y
3. Para las suspensiones y expulsiones a largo plazo, una notificación de la oportunidad para poder participar en una reunión de reincorporación escolar.

Para la revisión de las expulsiones de emergencia, la junta escolar proporcionará una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

1. Si la junta escolar confirma o revierte la decisión del distrito de que las declaraciones o conductas del estudiante suponían (a) un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal de la escuela; o (b) una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
2. Si la expulsión de emergencia aún no ha terminado o no ha sido convertida, si el distrito terminará la expulsión de emergencia o convertirá la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión. Si el distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el distrito proporcionará al estudiante y a los padres/tutores una notificación y el debido proceso según WAC 392-400-430 a 392-400-480 consistente con la acción disciplinaria a la que se convirtió la expulsión de emergencia.

XI. Petición para extender una expulsión

- A. Cuando el riesgo para la salud o la seguridad pública justifica la extensión de la expulsión de un estudiante, el director o la persona designada puede solicitar al Superintendente o a la persona designada la autorización para exceder la limitación del término académico de una expulsión. La petición debe informar al Superintendente o a la persona designada de:
- La violación de conducta que causó la expulsión y los problemas de salud y seguridad pública;
 - El historial académico, de asistencia y de disciplina del estudiante;
 - Los servicios no académicos y de conducta que se le ofrecieron al estudiante o recibió durante la expulsión;
 - El progreso académico del estudiante durante la expulsión y los servicios educativos que pusieron a su disposición durante la expulsión;
 - La duración propuesta de la extensión de la expulsión; y
 - El plan de reincorporación a la escuela del estudiante (reengagement plan)

El director o la persona designada pueden solicitar que se extienda la expulsión sólo después de la elaboración de un plan de reincorporación conforme a WAC 392-400-710 y antes de que finalice la expulsión. Para las violaciones de WAC 392-400-820 que involucran un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela, o en las áreas de las instalaciones, mientras que se utiliza exclusivamente por las escuelas públicas, el director o la persona designada puede solicitar extender una expulsión en cualquier momento.

- B. **Notificación**
El distrito proporcionará una notificación por escrito de una petición al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar a partir de la fecha en que el Superintendente o su designado recibió la petición. La notificación escrita debe incluir:
- Una copia de la petición;
 - El derecho del estudiante y de sus padres a una conferencia informal con el Superintendente o su designado a llevarse dentro de cinco (5) días escolares hábiles a partir de la fecha que el distrito proporcionó la notificación por escrito al estudiante y a sus padres; y
 - El derecho del estudiante y de los padres a responder a la petición oralmente o por escrito al Superintendente o a la persona designada dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó la notificación por escrito.
- C. El Superintendente o la persona designada puede otorgar la petición sólo si hay pruebas sustanciales de que, si el estudiante regresara a la escuela en la que estaba asignado después de la duración de un período académico, el estudiante representaría un riesgo para la salud pública o la seguridad. El Superintendente o la persona designada deben entregar una decisión por escrito al director, al estudiante y a los padres/tutores del estudiante en persona, por correo o por

correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares después de recibir la petición.

Si el Superintendente o la persona designada no otorga la petición, la decisión escrita debe identificar la fecha de cuándo se termina la expulsión.

Si el Superintendente o su persona designada otorga la petición, la decisión escrita debe incluir:

- La fecha en la que la expulsión extendida llegará a su término;
- La razón de que, si el estudiante regresara antes de la fecha final de la expulsión inicial, sería un riesgo para la salud y seguridad pública; y
- La notificación de los derechos del estudiante y de los padres para solicitar una revisión y una reconsideración. La notificación incluirá donde y con quien hacer dicha solicitud.

D. Revisión y reconsideración de la extensión de la expulsión

El estudiante o los padres/tutores pueden solicitar que la junta escolar revise y reconsidere la decisión de extender la expulsión del estudiante. El estudiante o los padres/tutores pueden solicitar la revisión oralmente o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente o su designado proporcionen la decisión por escrito.

La junta escolar puede solicitar reunirse con el estudiante o el padre(s)/tutor(es) o con el director para escuchar más argumentos y recopilar información adicional

La decisión de la junta escolar puede ser tomada sólo por sus miembros que no hayan estado involucrados en la violación de la conducta, en la decisión de expulsar al estudiante o en la decisión de la apelación.

La junta escolar proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres/tutores en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- Si la junta escolar afirma, revierte o modifica la decisión para extender la expulsión del estudiante; y
- La fecha hasta cuando la extensión de la expulsión terminará.

Cualquier extensión o expulsión no puede exceder la duración de un término académico.

El distrito informará anualmente del número de peticiones aprobadas y denegadas a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI).

XII. Servicios educativos durante la suspensión, expulsión o expulsión de emergencia

El distrito ofrecerá servicios educativos para que el estudiante suspendido, expulsado o expulsado de emergencia pueda:

1. Continuar participando del plan de estudios de educación general;
2. Satisfacer los estándares educativos establecidos en el distrito; y
3. Completar los requisitos de las materias, grado escolar y de graduación.

Al proporcionar a un estudiante con la oportunidad de recibir servicios educativos durante la disciplina de exclusión, la escuela debe considerar:

1. Una aportación significativa del estudiante, de los padres/tutores y de sus maestros;
2. Si los servicios educativos regulares del estudiante incluyen servicios de desarrollo del idioma inglés, educación especial, adaptaciones y servicios relacionados según Section 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o servicios suplementarios diseñados para apoyar el rendimiento académico del estudiante; y
3. Acceso a cualquier tecnología necesaria, transporte o recursos que necesite el estudiante para participar de lleno de los servicios educativos.

El distrito puede proporcionar servicios educativos en un entorno alternativo o modificar la suspensión o expulsión en función de cada caso. Un entorno alternativo debe ser comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido en la ausencia de la disciplina de exclusión.

Tan pronto como sea razonablemente posible después de administrar una suspensión o expulsión, el distrito proporcionará un aviso por escrito al estudiante y a los padres/tutores sobre los servicios educativos que el distrito proporcionará. La notificación incluirá una descripción de los servicios educativos, el nombre y la información de contacto del personal escolar que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso.

Para los estudiantes sujetos a una suspensión o expulsión de emergencia de hasta cinco (5) días, el distrito proporcionará:

1. Trabajo del curso, incluyendo asignación de tareas de todas las materias o clases regulares del estudiante;
2. Acceso al personal escolar que pueda ofrecer apoyo para mantener al corriente al estudiante con sus tareas y trabajos del curso para todas sus materias o clases regulares; y
3. Una oportunidad para que el estudiante ser recupere de cualquier tarea y examen que haya faltado durante el periodo de suspensión o de expulsión de emergencia.

En el caso de los estudiantes sujetos a suspensión o expulsión de emergencia durante seis (6) a diez (10) días escolares consecutivos, la escuela debe proporcionar al menos lo siguiente:

1. Trabajo del curso, incluyendo las tareas asignadas de todas las materias o clases asignadas al estudiante;
2. Una oportunidad para que el estudiante se recupere de tareas o pruebas a las que haya faltado durante el periodo de suspensión o expulsión de emergencia; y
3. Acceso al personal escolar que pueda ofrecer apoyo para mantener al corriente al estudiante con sus tareas y trabajos del curso para todas sus materias o clases regulares. El personal escolar hará un intento razonable para contactar al estudiante o a sus padres/tutores en un plazo de tres (3) días escolares hábiles a partir del inicio de la suspensión o la expulsión de emergencia y periódicamente hasta que termine para:
 - a. Coordinar la entrega y calificación del trabajo del curso entre el estudiante y sus maestros en una frecuencia que permitiría al estudiante mantenerse al corriente con sus tareas y trabajo del curso en todas sus materias o clases regulares; y
 - b. Comunicarse con el estudiante, padres/tutores y los maestros del estudiante para su progreso académico.

Para los estudiantes sujetos a expulsión o suspensión por más de diez (10) días escolares consecutivos, el distrito proporcionará servicios educativos de acuerdo con WAC 392-121-107.

XIII. Readmisión

El proceso de readmisión es diferente y no sustituye al proceso de apelación. Los estudiantes que han sido suspendidos o expulsados pueden presentar una solicitud de readmisión por escrito al distrito en cualquier momento. Si un estudiante desea ser readmitido en la escuela de la que ha sido suspendido/expulsado, el estudiante presentará una solicitud por escrito al director, quien recomendará o no su admisión. Si el estudiante desea ser admitido a otra escuela, entonces presentará la aplicación escrita al Superintendente o a su designado. La solicitud deberá incluir:

- La razón por la que el estudiante quiere regresar y por qué debe ser considerada su solicitud;
- Evidencia que sustente la solicitud; y
- Declaraciones de apoyo de los padres u otras personas que hayan asistido al estudiante.

El Superintendente o **su designado** emitirá la decisión al estudiante y a sus padres en un plazo de siete (7) días escolares hábiles de la fecha que se recibió la solicitud.

XIV. Plan de reincorporación (Reengagement Plan)

Después de imponer una suspensión de largo plazo o una expulsión, el distrito colaborará con el estudiante y los padres/tutores para desarrollar un plan de reincorporación culturalmente sensible y adaptado a las circunstancias individuales del estudiante para apoyarlo en su regreso exitoso a la escuela. Al desarrollar un plan de reincorporación, el distrito debe considerar:

- La naturaleza y las circunstancias del incidente que condujo a la suspensión o expulsión del estudiante;
- Conforme sea adecuado, las historias y contextos culturales, las normas y valores familiares, los recursos comunitarios y la difusión a la comunidad y a los padres;
- La reducción del tiempo de duración que el estudiante esté suspendido o expulsado;
- Proveer apoyos académicos y no académicos en el éxito académico del estudiante y mantenerlo involucrado y a tiempo para graduarse; y
- Apoyar a los padres/tutores del estudiante, o al personal escolar en la adopción de medidas para remediar las circunstancias que dieron lugar a la suspensión o expulsión y evitar que se repitan circunstancias similares.

Se debe realizar una reunión de reincorporación:

- a. Dentro de veinte (20) días del calendario a partir de la fecha de inicio de la suspensión a largo plazo o la expulsión, pero que no exceda más de cinco (5) días del calendario antes de que regrese el estudiante a la escuela; o
- b. Lo más pronto que sea razonablemente posible, si el estudiante o sus padres/tutores solicitan una reunión pronta de reincorporación.

El distrito debe documentar el plan de reincorporación y proporcionar una copia del mismo al estudiante y a los padres. El distrito debe asegurarse de que tanto la reunión de reincorporación como el plan de reincorporación estén en un idioma que el estudiante y los padres entiendan.

XV. Acuerdos de conducta

El distrito autoriza a los administradores, directores y subdirectores a celebrar acuerdos de conducta con los estudiantes y los padres/tutores en respuesta a las violaciones de conducta, incluyendo acuerdos para reducir la duración de una suspensión condicionada a la participación en servicios de tratamiento, acuerdos en lugar de la suspensión o la expulsión, o acuerdos que mantienen una suspensión o expulsión en suspenso. Los acuerdos de conducta también describirán las acciones planificadas del distrito para apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento. Los acuerdos de conducta pueden ser complementarios, pero no reemplazarán las mejores prácticas y estrategias implementadas a nivel del salón de clases para apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las expectativas de comportamiento. Los acuerdos de conducta celebrados con los estudiantes y los padres/tutores bajo esta sección no pueden

reemplazar o rechazar las disposiciones dentro del Plan de Educación Individual (IEP), el Plan 504 o el Plan de Intervención de Comportamiento (BIP) del estudiante. El distrito proporcionará cualquier acuerdo de comportamiento en un idioma y forma que el estudiante y los padres/tutores entiendan, lo cual puede requerir asistencia de idiomas para el estudiante y los padres con un dominio limitado del inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Cualquier acuerdo de conducta celebrado con un estudiante no lo exenta a la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación o de recibir servicios educativos durante el período de suspensión o expulsión. Los acuerdos de comportamiento no excederán la duración de un término académico y no impedirán que el distrito administre disciplina por violaciones de comportamiento que ocurran después de que el distrito entre en un acuerdo de comportamiento con el estudiante y los padres/tutores.

Entre otras violaciones de conducta, el distrito puede, pero no está obligado, a celebrar acuerdos de conducta con los estudiantes y los padres/tutores en relación con las infracciones de tabaco, drogas y alcohol.

XVI. Excepciones con el objetivo de proteger a las víctimas

El distrito puede impedir que un estudiante regrese a su entorno educativo regular después de la fecha de finalización de una suspensión o expulsión para proteger a las víctimas de ciertos delitos de la siguiente manera:

1. Un estudiante que comete una ofensa bajo RCW 28A.600.460(2), cuando la actividad es dirigida hacia un maestro, no será asignado a la clase de ese maestro por la duración de la asistencia del estudiante en esa escuela o cualquier otra escuela donde el maestro es asignado;
2. Un estudiante que comete una ofensa bajo RCW 28A.600.460(3), cuando se dirige a otro estudiante, puede ser removido del salón de clases de la víctima por la duración de la asistencia del estudiante en esa escuela o cualquier otra escuela donde la víctima esté inscrita.

Fechas de revisión: Julio 29, 1992
Julio 2, 1996
Noviembre 12, 1997
Mayo 27, 1998
Julio 26, 2006
Enero 14, 2009
Agosto 24, 2016
Julio 11, 2018
Agosto 28, 2019
Agosto 24, 2022